

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

Fecha de clasificación: 22/01/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

Rubro del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de clasificación: _____ de _____
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



VI/PVT/VV/RA/00002-2018

RESOLUCIÓN

Información confidencial se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

Ciudad de México, a 22 del mes de enero del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 215-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Gas Agra, S.A. de C.V. y Servigas, S.A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00006-2017**, cuyo objeto consistió en verificar las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días **29, 30 y 31 de marzo de 2017**, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2017.**

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Sergio Alberto Ramírez Sandoval**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, sita en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 03 al 07 de abril del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 05 de abril del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos**

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

mil dieciséis.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **05 de abril de 2017**, el **C. Sergio Alberto Ramírez Sandoval**, en su carácter de Gerente Técnico de **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014-2017**, de fecha **18 de octubre del año 2017**, notificado el día **20 de octubre del año 2017**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 23 de octubre al 13 de noviembre del año 2017.**

SEXTO.- Con fecha **8 de noviembre de 2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Sergio Alberto Ramírez Sandoval**, en su carácter de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa Plan de Acciones Correctivas.

SEPTIMO.- Con fecha **19 de diciembre de 2017**, la Unidad de Verificación, ingresó en Oficialía de Partes de esta Agencia, diversos escritos en copia simple encaminados a informar a esta autoridad el cambio de nombre de razón social de **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, a **Grupo de Ingeniería, Verificaciones y Sistemas Energéticos S. de R. L. de C.V.**; al respecto se informa a la Unidad de Verificación, que debe presentar los documentos pertinentes en original ante la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, a fin de solicitar el cambio de nombre de la razón social.

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00002-2018**, de fecha **11 de enero del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 15 al 19 de enero del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.** por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "**Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

II.- Que como consta en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2017**, circunstanciada los días **29, 30 y 31 de marzo de 2017**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, misma que se hizo del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014-2017**, la cual consiste en lo siguiente:

1.- De las fojas **6, 7 y 8** del acta de verificación se advierte que la Unidad de Verificación incurre en actuaciones que vulneran el mandato legal de identificar, evaluar y mitigar situaciones que deriven en conflictos de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.

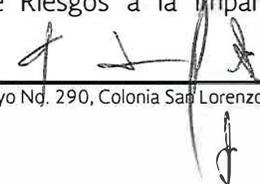
Lo anterior es así, toda vez que la Unidad de Verificación omitió cumplir con la totalidad de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, a efecto de asegurar la ausencia de conflicto de interés en algún momento del proceso de verificación de la norma y garantizar la objetividad de sus actividades de verificación encomendadas por la autoridad.

Al respecto, se citan a continuación los elementos del procedimiento de aseguramiento de la calidad que no fueron contemplados durante los servicios de evaluación a las empresas **Gas Agra, S.A. de C.V.** y **Servigas, S.A. de C.V.:**

- 1.1 La Unidad de Verificación omite contar con las solicitudes de los servicios de las empresas antes citadas, a que refiere el punto **6.1.2 del Procedimiento de Imparcialidad y Confidencialidad MPC-01**, asimismo, el visitado expresa que la mayoría de las peticiones de servicio las reciben vía telefónica, sin que se elabore y mantenga un registro de las mismas.
- 1.2 En los contratos para la prestación de los servicios de verificación de las empresas citadas, la Unidad de Verificación omite aplicar las salvaguardas de imparcialidad e independencia citadas en el punto **6.1.2 del Procedimiento de Imparcialidad y Confidencialidad MPC-01** lo cual se evidencia al carecer de registros documentales del cumplimiento de las mismas.

Aunado a lo antes dicho, los contratos carecen de firma tanto de la Unidad de Verificación como de la empresa solicitante del servicio, contraviniendo al punto **6.2.7 de su procedimiento de Imparcialidad y Confidencialidad MPC-01**, que establece: "El cliente acepta el presente contrato al realizar el pago inicial descrito en la cláusula N°6 y/o firma del documento."

1.3 Atendiendo al punto **6.2.3** del procedimiento **MPC-01**, se advierte que en el **análisis de riesgos a la imparcialidad** efectuado por la Unidad de Verificación, omite atender al contexto o escenario en el que presta el servicio, ejemplo de lo anterior es el hecho que en la Identificación de Riesgos a la Imparcialidad del año 2016, en el punto 3, considera el desarrollo de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

verificaciones a clientes y conocidos de años anteriores, como un riesgo de baja probabilidad, no obstante, en sus reportes trimestrales 2016 y en la base de datos de servicios realizados en 2017, se evidencia que la Unidad de Verificación realizó servicios a clientes recurrentes, lo cual queda plenamente acreditado con el hecho de que durante los periodos 2016 y 2017 se realizaron **147** servicios a **Gas Agra, S.A. de C.V.** y **44** servicios a **Servigas, S.A. de C.V.**

2.- De las fojas **13, 15, 16** y **20** del acta de verificación se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).**

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados diversos incumplimientos a su procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1 De las actas de verificación correspondientes a los trabajos de **Gas Agra, S.A. de C.V. y Servigas, S.A. de C.V.**, se advierte que en una misma acta se circunstancian las verificaciones de diversos recipientes, sin que el horario de verificación no se detalla de forma individual para cada uno de ellos, es decir, se omite especificar el tiempo que involucra la evaluación de cada recipiente; así mismo, se omite incluir información relativa al recipiente, tal como: número de serie, capacidad volumétrica, fabricante y número de identificación asignado por la empresa, los cuales se consideran necesarios para la correcta rastreabilidad para la actual y futuras verificaciones.

2.2 Los Reportes Técnicos y los formatos de registro de las lecturas de medición de espesores en campo, carecen de firma por parte del personal verificador, aun y cuando los reportes técnicos y los formatos de registro de lecturas de medición de espesores de campo, de acuerdo al **artículo 5** de la **NOM-013-SEDG-2002**, son registros del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y por tanto forman parte del acta detallada que conforme a lo establecido en el **artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, debe ser firmada por el representante de la Unidad de Verificación.

2.3 Se advierten incongruencias en los valores asentados entre el Reporte de Campo y el Reporte Técnico del dictamen **UVSELP215-C-013-2016-99**, a nombre de la empresa **Servigas, S.A. de C.V.**; ya que en el reporte de campo el casquete izquierdo en la orientación B punto 1 y 2 tiene una lectura de medición de espesor **52** y **40**, y en el Reporte Técnico los valores correspondientes a dichas lecturas en esa misma orientación son **4.52** y **4.40**, situación que no permite asegurar de manera fehaciente el cumplimiento con la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014** que en el punto 7.1.8 establece "los cálculos y transferencia de datos deben ser objeto de las comprobaciones pertinentes".

2.4 El Manual de Procedimiento de verificación de la **NOM-013-SEDG-2002 (MVP-05)**, en el **punto 6.2 Procedimiento**, omite incluir la descripción de actividades que deben seguirse en la

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

realización de las funciones del personal verificador al evaluar la conformidad de la norma, así como establecer los criterios de aceptación y rechazo que deberán de seguirse o metodologías a ocuparse.

2.5 La Unidad de Verificación omite dar cumplimiento a lo establecido en el punto 6.2.4 de su **Procedimiento de control de Instalaciones y Equipo MPC-05**, el cual establece que los equipos de medición se identifican individualmente a través de la colocación de una etiqueta, ya que sus equipos de medición carecen de identificación, con lo cual no es factible mantener una adecuada rastreabilidad y trazabilidad de sus calibraciones y mantenimientos.

Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2017**, circunstanciada los días **29, 30 y 31 de marzo de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **05 de abril de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Sergio Alberto Ramírez Sandoval**, en su calidad de Gerente Técnico de **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 215-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, entre las que refiere las siguientes:

 **Contenido del escrito de comparecencia de fecha 05 de abril de 2017, suscrito por el C. Sergio Alberto Ramírez Sandoval, en su calidad de Gerente Técnico de Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

“En respecto al Acta de Verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-201, pongo a consideración los siguientes comentarios y acciones que se realizarán por parte de la Unidad de Verificación Grupo Ingeniería Serasa S. de R. L. de C.V.

1. Se harán constar las salvaguardas de imparcialidad e independencia en el contrato de prestación de servicios. El nuevo formato de contrato de prestación de servicios se muestra en el Anexo 1.
2. Se incluirá un apartado en el Acta de Verificación donde puedan registrarse posibles riesgos a la imparcialidad o algún tipo de presión cuando éstos se presenten. Cabe destacar que no se han presentado riesgos a la imparcialidad en la realización de los servicios realizados por la Unidad de Verificación ni algún tipo de presiones por parte del cliente para influir en los resultados. En el Anexo 2 se incluye un dictamen negativo emitido a Gas Agra S.A. de C. V
3. En el Anexo 3 se muestra el análisis de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad actualizado, donde se reclasifico el riesgo 3 tomando en cuenta el número de servicios realizados a una misma empresa, el cual tiene un valor medio, lo cual ocasiona la reclasificación del riesgo
4. Se dará de alta el formato de Solicitud de Servicio con la finalidad de registrar todas las solicitudes de servicios que recibe la Unidad de Verificación. Anexo 4.
5. Se retomará la firma de contratos por parte del cliente y de la Unidad de Verificación con el fin de evidenciar la aceptación del contrato de prestación de servicios. En el Anexo 5 se muestran evidencias de que previo a la inclusión de la cláusula No 10 en el contrato de prestación de servicios la cual dice "El cliente acepta el presente contrato al realizar el pago inicial descrito en la cláusula No 6 y/o firma del documento. ", se tenían firmados los contratos de prestación de servicios.
6. En la siguiente Revisión por la Dirección se considerará la visita realizada para advertir áreas de oportunidad y mejora así como retroalimentación del funcionamiento del sistema de calidad.
7. Respecto a las firmas faltantes en los reportes técnicos, en el Anexo 5 se muestra evidencia de los reportes técnicos firmados, actualmente los registros de la Unidad de Verificación son completamente digitales por lo que únicamente se almacenaba el documento del reporte técnico sin firma con la finalidad de ahorrar consumibles y tiempo. Como acción para subsanar dicha observación se procederá a escanear el reporte técnico firmado en todos los servicios posteriores a la visita por parte de la Agencia.
8. Se dará de alta el formato de anotaciones de las lecturas de medición de espesores de campo, el cual tendrá trazabilidad durante todo el proceso de verificación, dado que dicho documento será trazable al acta de verificación no se considera necesario que sea firmado por el verificador. En el formato de anotaciones de lecturas se hará constar también la hora de inicio y hora de término de la verificación del recipiente, para los casos en los que se verifiquen múltiples

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

recipientes en un solo servicio. Debido a que aún no se ha generado dicho formato en el Anexo 6 se adjunta un acta de verificación de un servicio donde se verificaron múltiples recipientes de almacenamiento, en el acta antes mencionada se registraron la hora de inició y hora en que finaliza la verificación de cada recipiente, así como los resultados y observaciones pertinentes

9. Respecto a los errores en los documentos asentados en el reporte técnico, por descuido se omitió poner el primer dígito por descuido. Aunque de antemano se sabía el valor correspondiente del dígito faltante debido a que era repetitivo y dicha omisión no afectó el proceso de verificación, se incluirá una revisión de los valores de los espesores de campo en el procedimiento de verificación para evitar éste tipo de ocurrencia.
10. Se actualizará el MPV-05 el cual es el procedimiento de verificación de NOM-013-SEDG-2012, para que sea más específico, incluyendo procedimiento de calibración y criterios de aceptación y rechazo.
11. Se ha identificado el equipo mediante la aplicación de una etiqueta. Anexo 7.
12. Se está bajando en la modificación de los formatos y procedimientos, así como en la generación de los nuevos formatos antes mencionados. Se planea incluirlos en el sistema de calidad en un periodo de alrededor de dos meses, una vez realizadas las modificaciones y adiciones se dará aviso a la Agencia. También se hace de su conocimiento que en la hoja 15 y 16 del Acta de Verificación ASEAIUSIVI/PVTNV/AV/00006-2017, se menciona que los dictámenes UVSELPC-013-2016-93 y UVSELP-C-013-2016-99 fueron firmados por el gerente técnico sustituto Sergio Alejandro Ramírez Sandoval, cuando en realidad fueron firmados por el Gerente Técnico Sergio Alberto Ramírez Sandoval. Anexo 8. Ésta observación no se hace con la finalidad de evidenciar un error, sino para mostrar que los errores u omisiones se deben muchas veces a la cotidianidad con la que se realizan las actividades y no por dolo o alguna remuneración. la Unidad de Verificación Grupo Ingeniería SE RASA, es una empresa joven liderada por jóvenes comprometidos con la mejora continua y en la cual todo el personal se conduce con ética y honestidad. Por parte de la Unidad de Verificación que represento podemos decir que estamos conformes con que la autoridad este llevando a cabo éstas verificaciones a Unidades de Verificación, las cuales traerán una mejora en la calidad del servicio que proporcionamos las Unidades de Verificación."

Al respecto, es de señalar que las manifestaciones vertidas no fueron encaminadas a controvertir el procedimiento administrativo, toda vez que dichos argumentos no señalaron motivos o circunstancias que llevaran a concluir, que la actuación de la autoridad deriva en una afectación a su esfera jurídica, o bien, razonamientos que demuestren una actuación ilegal por parte de la autoridad durante la secuela del procedimiento, máxime que se limitó a indicar los motivos de las irregularidades y su compromiso con corregirlas.

En dicho entendido esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002**,

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, que realiza Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V., Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 215-C, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación a las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

- a) Asegurar la existencia de registros y soportes documentales que permitan a la Unidad de Verificación acreditar que realiza todas las acciones que establece su sistema de calidad para garantizar independencia e imparcialidad y evitar la existencia de conflicto de interés en el proceso de verificación de la Norma, a efecto de evitar irregularidades como las señaladas en el punto 1, misma que se configura con las omisiones advertidas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del presente acuerdo.
- b) Operar bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad donde se encuentren previstos controles respecto de las omisiones detectadas relacionadas con: firmas de los registros y soportes documentales que integran el acta detallada, descripción de las actividades a seguir durante el procedimiento de verificación y con el etiquetado de los equipos de medición, señaladas en el punto 2 misma que se configura con las omisiones advertidas en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del presente acuerdo.

A fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a no a las acciones correctivas antes referidas, esta autoridad se avocara al estudio y valoración de las pruebas presentadas con fecha **8 de noviembre de 2017**, a través del escrito signado por el **C. Sergio Alberto Ramírez Sandoval**, en su carácter de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

En respecto al Acta de Verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2017, enuncio las acciones correctivas que se realizaron y otras que están por realizarse por parte de la Unidad de Verificación Grupo Ingeniería Serasa S. de R. L. de C. V.

- 1.1 Se incluyó la solicitud de servicio al sistema de calidad. El nuevo formato "SOLICITUD-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" se muestra en el Anexo 1. Fecha de entrada en vigor 12-12-2017.
- 1.2 Se harán constar las salvaguardas de imparcialidad e independencia en el contrato de prestación de servicios. El nuevo formato "SOLICITUD-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" se muestra en el Anexo 1. Fecha de entrada en vigor 12-12-2017.
- 1.3 En el Anexo 2 se muestra el análisis de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad actualizado, donde se reclasifico el riesgo 3 tomando en cuenta el número de servicios realizados a

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

una misma empresa, el cual tiene un valor medio, lo cual ocasiona la reclasificación del riesgo. Fecha de entrada en vigor 04-04-2017.

2.1 Anexo 3 se adjunta un acta de verificación de un servicio donde se verificaron múltiples recipientes de almacenamiento, en el acta antes mencionada se registraron la hora de inició y hora en que finaliza la verificación de cada recipiente, así como el número de serie y los resultados y observaciones pertinentes. No se considera necesario registrar en este formato los generales del recipiente dado que se asientan en el formato Lista de Verificación y Hoja de Campo. Todos los servicios con múltiples recipientes se sigue la misma logística. Fecha de entrada en vigor 05-04-2017.

2.2 Se dará de alta el formato Lista de Verificación y Hoja de Campo, el cual tendrá trazabilidad durante todo el proceso de verificación, dicho documento será trazable al acta de verificación y se incluyó el nombre del verificador e ira firmado por este último, Anexo 4. Fecha de entrada en vigor 12-12-2017.

2.2 Respecto a las firmas faltantes en los reportes técnicos, en los documentos entregados a la agencia en el mes de abril muestra evidencia de los reportes técnicos firmados, actualmente los registros de la Unidad de Verificación son completamente digitales por lo que únicamente se almacenaba el documento del reporte técnico sin firma con la finalidad de ahorrar consumibles y tiempo. Como acción para subsanar dicha observación se procederá a escanear el reporte técnico firmado en todos los servicios posteriores a la visita por parte de la Agencia. Fecha de entrada en vigor 05-04-2017.

2.3 Respecto a los errores en los documentos asentados en el reporte técnico, por descuido se omitió poner el primer dígito por descuido. Aunque de antemano se sabía el valor correspondiente del dígito faltante debido a que era repetitivo y dicha omisión no afecto el proceso de verificación, se incluirá una revisión de los valores de los espesores de campo en el procedimiento de verificación para evitar éste tipo de ocurrencia. Fecha de entrada en vigor 12-12-2017.

2.4 Se actualizará el MPV-05 el cual es el procedimiento de verificación de NOM-013-SEDG-2002, para que sea más específico, incluyendo procedimiento de calibración y criterios de aceptación y rechazo. Fecha de entrada en vigor 12-12-2017.

2.5 Se ha identificado el equipo mediante la aplicación de una etiqueta. Anexo 5. Fecha de entrada en vigor 05-04-2017.

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A. En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 1.1**, donde refiere haber incluido en su sistema de administración el registro de la solicitud de servicio como parte integral del contrato de prestación de servicios.

En relación a lo anterior exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el formato "solicitud-contrato de prestación de servicios (FC-02-01-03)", prueba que se tiene por considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado, en el sentido de que el registro de las solicitudes de servicio forma parte integral de los contratos de prestación de servicios.

En tal orden de ideas, se ordena a la Unidad de Verificación reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la actualización del punto 6.1.2 de su Procedimiento de Imparcialidad y Confidencialidad MPC-01, a efecto de que se contemple el proceso antes señalado, mismo que deberá estar disponible para futuras revisiones.

B. En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 1.2**, donde refiere que hizo constar las salvaguardas de imparcialidad e independencia en el contrato de prestación de servicios y exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el formato "solicitud-contrato de prestación de servicios (FC-02-01-03)", prueba que se tiene por considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado, en el sentido que afirma implementará salvaguardas para evitar o mitigar los riesgos al conflicto de intereses que puedan impactar en la imparcialidad e independencia de sus servicios.

En este sentido, se ordena a la Unidad de Verificación generar y conservar las evidencias documentales que demuestren la implementación de dichas salvaguardas, mismas que deben estar disponibles para futuras revisiones; así como reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la actualización del formato "solicitud-contrato de prestación de servicios FC-02-01-03".

C. En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 1.3**, donde refiere que actualizó el formato análisis de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad, tomando en cuenta los servicios que realiza a clientes recurrentes.

En relación a lo anterior, exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el formato "Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03-00", prueba que se tiene por considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En este sentido, se ordena a la Unidad de Verificación generar y conservar las evidencias documentales que demuestren que el proceso de identificación de riesgos se llevó a cabo atendiendo a las situaciones de riesgo por conflicto de intereses que pudieran presentarse durante el desarrollo de sus actividades, mismas que deben estar disponibles para futuras revisiones; así como reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la actualización del formato "Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03-00".

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

D. En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 2.1**, donde refiere que, en el acta de verificación FV-02-01-01 registró la evaluación de múltiples recipientes de almacenamiento, y que en dicha acta se registró la hora de inició y hora en que finalizó la verificación de cada recipiente, así como el número de serie y los resultados.

En relación a lo anterior, exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el "Acta de verificación FV-02-01-01", prueba que se tiene por considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En este sentido, se ordena a la Unidad de Verificación reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la actualización del Procedimiento de Verificación MPV-05, en el cual incluya como actividades del personal verificador, el registro de los tiempos que conlleva la evaluación de cada uno de los recipientes, mismos que deberán estar disponibles para futuras revisiones.

E. En cuanto a las manifestaciones identificadas con el **numeral 2.2**, donde refiere que dará de alta el formato Lista de Verificación y Hoja de Campo, que incluirá el nombre del verificador y firma y que procederá a escanear el reporte técnico firmado en todos los servicios posteriores a la Visita por parte de la Agencia.

En relación a lo anterior, exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la implementación del "formato Lista de Verificación y hoja de campo FV-05-03-00", se tiene por considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En este sentido, se ordena a la Unidad de Verificación implemente la utilización del formato Lista de Verificación y hoja de campo FV-05-03-00, así como generar y resguardar las evidencias documentales que demuestren su implementación, mismas que deben estar disponibles durante las futuras revisiones; así como reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la actualización del Procedimiento de Verificación MPV-05, en el cual incluya la utilización de dicho formato.

Ahora bien, en cuanto al resguardo de las evidencias documentales consistentes en los reportes técnicos firmados y escaneados, se tiene por considerada su manifestación como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En este sentido, se ordena a la Unidad de Verificación implemente la práctica de escaneo y resguardo de reportes técnicos e incluya dicha precisión en su sistema de gestión de calidad; así como reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las actualizaciones de su sistema de calidad correspondientes.

G. En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 2.3**, donde refiere que incluirá una revisión de los valores de los espesores de campo para evitar errores.

Al respecto, se le apercibe para en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad y en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 y en

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

particular con el punto 7.1.8 referente a la comprobación de cálculos y transferencia de datos, la Unidad de Verificación reporte a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la actualización del Procedimiento de Verificación MPV-05, en el cual incluya como actividades del personal verificador, la revisión de los registros de espesores obtenidos en campo, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones.

H. En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 2.4**, donde refiere que actualizará el procedimiento de verificación de la NOM-013-SEDG-2002, para que sea más específico, incluyendo el procedimiento de calibración y criterios de aceptación y rechazo. Se tiene por considerada su manifestación como una aceptación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

Al respecto, se le apercibe para que en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad y en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 y en particular con el punto 7.1.2 referente a que la Unidad de Verificación debe tener y utilizar instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, incluya la descripción de actividades que debe seguir el personal verificador al evaluar la conformidad de la NOM-013-SEDG-2002 y realice la actualización de su Procedimiento de Verificación MPV-05; así como reportar dicha actualización a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**.

I. En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 2.5**, donde refiere que identificó el equipo mediante la aplicación de una etiqueta, y a la DOCUMENTAL PRIVADA exhibida, consistente en la fotografía del equipo de medición identificado con una etiqueta, se considera como una acción correctiva que mejora la calidad de su servicio.

IV.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

V.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, en que incurrió **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 215-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En esta tesisura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual, no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VI.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas y presentar a esta Agencia el soporte documental que acredite la actualización de su sistema de calidad atendiendo a dichas acciones correctivas; así mismo, ingresar copia de la respuesta por parte de la EMA en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su recepción.

Las acciones correctivas podrán ser verificadas por personal de la Agencia para su constatación correspondiente y en caso de no cumplir, se iniciará el procedimiento respectivo.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 215-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida en el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesisura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

TERCERO.- Se le hace saber a **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 215-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de octubre de 2017, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario).

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de octubre de 2017, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario).

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: GRUPO INGENIERÍA SERASA, S. DE R. L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Grupo Ingeniería Serasa, S. de R. L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 215-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Meteoros Número 64, Colonia Cosmos, Código Postal 58050, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JLS/COL/PM/UV/EP/AMJG/JKMY